

Código de Ética

Endoscopistas Digestivos de Buenos Aires

ENDIBA

Tomás Anchorena 1357 - PB

C.A.B.A.

AÑO 2018

PRÓLOGO

Se entiende como Ética a la rama de la Filosofía que estudia lo correcto o equivocado del comportamiento humano; la moral, la virtud, el deber, como objetivos de la felicidad y del buen vivir.

A su vez, la Deontología Médica, abarca el conjunto de principios y reglas éticas que deben inspirar y guiar la conducta profesional del médico.

Con esta base e ideales, ENDIBA ha redactado este Código de Ética.

Dentro de los diferentes tópicos, se ha jerarquizado el derecho de los pacientes a una correcta atención endoscópica, médica e institucional. La misma debe ser dedicada, esmerada y realizada, por aquellos con capacitación para la misma.

Se considera además la relación de los médicos endoscopistas con los pacientes, entre los colegas, las necesidades para un correcto desempeño, como así también las normas de comportamiento ético involucradas en todas las tareas médicas endoscópicas.

En el Código se contempla también la necesidad del desarrollo de acciones corporativas.

Se proporcionan las bases de un Comité de Ética que pueda analizar, mediar y dirimir situaciones conflictivas entre sus miembros asociados.

El objetivo de este Código de Ética es que sea la base para consultar y tener en cuenta ante diferentes circunstancias del quehacer médico endoscópico. No está redactado como dogma. Puede ser cambiado o ampliado, según la necesidad. Es el principio para un orden común bien intencionado.

Es el deseo de ENDIBA, que el conocimiento de este Código y el apego a sus normas, sean la base para una actividad endoscópica eficiente, armónica y que brinde la satisfacción de poder hacerla día a día, en las mejores condiciones.

Carlos F. González del Solar
Gastroenterólogo y Médico Endoscopista

ÍNDICE

- CAP I · DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.**
- CAP II · PRINCIPIOS GENERALES.**
- CAP III · RELACIONES DEL ENDOSCOPISTA CON SUS PACIENTES.**
- CAP IV · RELACIONES DE LOS ENDOSCOPISTAS ENTRE SÍ.**
- CAP V · CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA.**
- CAP VI · RELACIONES CIENTÍFICAS, GREMIALES Y CON OTRAS INSTITUCIONES.**
- CAP VII · DE LAS PUBLICACIONES PROFESIONALES.**
- CAP. VIII · OTRAS FALTAS A LA ÉTICA Y DERECHOS DEL ENDOSCOPISTA.**
- CAP IX · DE LOS HONORARIOS.**

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 1.1 El código de ética de Endoscopistas Digestivos de Buenos Aires (ENDIBA), Asociación Civil, es un conjunto de principios y reglas éticas que tienen como objetivo inspirar y guiar la conducta de los profesionales miembros de la Asociación ENDIBA.
- 1.2 Se contempla bajo la definición de médico endoscopista a todo médico especialista, cuyas actividades estén relacionadas con la endoscopia digestiva, con la formación y los conocimientos acreditados.
- 1.3 La asociación civil Endoscopistas Digestivos de Buenos Aires (ENDIBA), asume como uno de sus objetivos principales, la promoción y desarrollo de la ética profesional, colaborando con la difusión y cumplimiento de este código.
- 1.4 Cuando se incorpore un nuevo socio a ENDIBA, el Código de Ética le será entregado, y el nuevo socio se comprometerá al cumplimiento del mismo.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS GENERALES

- 2.1 En todas sus actuaciones el endoscopista cuidará de sus enfermos, ateniéndose a su condición humana. No hará distinción de nacionalidad, de religión, de raza, de partido o de clase; sólo verá al ser humano que lo necesita.
- 2.2 ENDIBA auxiliará a la administración pública en el cumplimiento de sus disposiciones legales que se relacionan con la profesión.
- 2.3 En caso de huelga, el endoscopista no queda exento de sus obligaciones éticas hacia sus pacientes. A esos fines, el médico cumple con su deber informando al empleador, empresa contratante o a la autoridad competente, el alcance de la medida de fuerza, con la antelación mínima que posibilite adoptar los recaudos necesarios para la atención de los pacientes.
- 2.4 El endoscopista tiene la responsabilidad de asegurar la calidad de la endoscopia, cualquiera fuese el ámbito de su trabajo.

CAPÍTULO III

RELACIONES DEL ENDOSCOPISTA CON LOS PACIENTES

- 3.1 El centro de toda atención del endoscopista será el paciente. Deberá actuar en beneficio del mismo con el máximo de celo y con su mejor capacidad profesional.
- 3.2 El médico endoscopista debe tratar al paciente con respeto y cortesía.
- 3.3 El endoscopista debe informar detenidamente el procedimiento endoscópico, ya sea diagnóstico o terapéutico a realizar, responder todas las preguntas e inquietudes de los pacientes, ofrecer alternativas y obtener, recién después, el consentimiento informado por parte del paciente o familiar responsable, luego de haber sido leído y comprendido.
- 3.4 El endoscopista no realizará ningún procedimiento a menores de 16 años de edad sin la previa autorización de los padres o del tutor. En caso de niños mayores de 16 años, su consentimiento informado será suficiente. En situaciones críticas con riesgo de vida, el endoscopista podrá realizar el procedimiento que considere imprescindible, sin obligación de obtener el consentimiento. Es conveniente dejar registrado el motivo de este proceder.
- 3.5 El endoscopista a cargo escogerá la mejor técnica o procedimiento terapéutico a emplear en la prestación de sus servicios.
- 3.6 El endoscopista evitará en sus actos, gestos y palabras, todo lo que pueda obrar desfavorablemente en el ánimo del enfermo o alarmarlo sin necesidad. Si la enfermedad es grave y se teme un desenlace fatal, o se esperan complicaciones capaces de ocasionarlo, la información oportuna es conveniente y el médico lo hará a quien a su juicio corresponda.
- 3.7 La cronicidad o incurabilidad no constituyen un motivo para que el endoscopista prive de asistencia al enfermo. En los casos complejos o prolongados, es conveniente realizar consultas con otros colegas, en beneficio del enfermo.
- 3.8 El profesional debe respetar las creencias religiosas de sus pacientes y no oponerse al cumplimiento de sus preceptos.
- 3.9 El endoscopista no aplicará metodología diagnóstica o terapéutica que no haya sido científicamente reconocida.
- 3.10 Se sugiere la libre elección del médico endoscopista por parte del enfermo, siempre que las circunstancias lo permitan.

La obligación del endoscopista de atender a un llamado en ejercicio de su profesión, se limita a los casos siguientes:

- a) Cuando no está presente otro facultativo en la localidad en la cual ejerce la profesión, y no existe servicio público.
- b) Cuando es otro médico quien requiere, espontáneamente, su colaboración profesional, y no existe en las cercanías otro capacitado para hacerlo.
- c) En los casos de suma urgencia o de peligro inmediato para la vida del enfermo.

CAPITULO IV

RELACIONES DE LOS ENDOSCOPISTAS ENTRE SÍ

- 4.1 Es primordial la buena atención de los pacientes, para lo cual se incluye en forma esencial, el respeto entre los médicos endoscopistas.
- 4.2 Los profesionales deben tratarse entre sí con la debida deferencia y respeto, independientemente de la relación jerárquica que exista entre los mismos.
- 4.3 Los endoscopistas se abstendrán de criticar las actuaciones profesionales de sus colegas. Hacerlo en presencia de los pacientes, de sus familiares, o de terceros es una circunstancia agravante que debe ser evitada.
- 4.4 La relación entre los médicos endoscopistas no ha de propiciar su desprestigio público. Las discrepancias profesionales han de ser discutidas en privado o en ámbitos académicos apropiados. En caso de no llegar a un acuerdo deberían acudir a ENDIBA, que tendrá una misión de arbitraje en estos conflictos.
- 4.5 En situaciones complejas y que requieran comunicación a los medios, será ENDIBA quien determine los comunicadores encargados de transmitir la información a la población.
- 4.6 No supone falta el comunicar a ENDIBA, en forma objetiva y con el máximo de discreción, las faltas graves de sus colegas contra la ética médica o de la práctica profesional. Ello dará lugar a una evaluación de los hechos por parte del Comité de Ética para adoptar las medidas correspondientes.

AMBITO LABORAL

4.7 Comete infracción a la ética el endoscopista que obtuviera por cualquier medio inapropiado, el lugar de trabajo de otro endoscopista.

4.8 El médico endoscopista no prestará sus servicios profesionales cuando exista un equipo de trabajo reconocido y disponible en dicha institución. En caso contrario, la situación de conflicto será puesta a evaluación por el Comité de Ética de ENDIBA.

Excepciones:

4.9.1 Cuando no se cuenta con el endoscopista capacitado para realizar una práctica simple o compleja se podrá convocar al experto en la misma.

4.9.2 En caso de necesidad o urgencia.

4.9.3 Cuando el endoscopista del equipo no ha podido ser hallado o se encuentra ausente sin haber dejado reemplazante, ambas situaciones deberían ser corroboradas.

4.10 Desde el punto de vista ético laboral, ningún médico endoscopista debería ser desplazado sin una causa demostrable. Prevalecerá la conducta ética por sobre los conflictos laborales entre endoscopistas.

CAPITULO V

CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA

- 5.1 Todos los pacientes tienen derecho a una atención médica de calidad humana y científica. El médico endoscopista tiene la responsabilidad de prestarla, cualquiera sea la modalidad de su práctica profesional. Se compromete a emplear los recursos de la ciencia médica de manera adecuada a su paciente, según el arte médico, los conocimientos científicos vigentes y las posibilidades a su alcance.
- 5.2 El endoscopista no debe efectuar exámenes o tratamientos que no tengan una indicación precisa.
- 5.3 El endoscopista debe abstenerse de realizar procedimientos que excedan su capacidad.
- 5.4 El endoscopista debe disponer de libertad de prescripción y de las condiciones técnicas que le permitan actuar garantizando la calidad. En caso de que no se cumplan esas condiciones deberá informar a la institución en la que se desempeña.
- 5.5 No se debe, salvo por excepción y en forma gratuita, derivar enfermos del hospital al consultorio particular.

CAPITULO VI

RELACIONES CIENTÍFICAS, GREMIALES Y ASPECTOS GENERALES

- 6.1 El endoscopista socio de ENDIBA debería comparecer ante un llamado que se le formule desde la misma.
- 6.2 ENDIBA y los Colegios han de esforzarse por conseguir que las normas de este código sean respetadas.
- 6.3 ENDIBA elevará al Comité de Ética la denuncia correspondiente, cuando algún endoscopista afiliado se vea perjudicado por causa de incumplimiento de las normas de este código.
- 6.4 Las autoridades de ENDIBA tienen la responsabilidad de preservar en forma secreta la información y la documentación relacionadas con las cuestiones deontológicas de sus médicos asociados.
- 6.5 ENDIBA debe velar por la calidad de la enseñanza de la endoscopia digestiva, en la cual no debe faltar la docencia de la ética y de la deontología. Debe proporcionar los medios y la influencia necesarios para conseguir que los médicos mantengan su competencia profesional.
- 6.6 Los miembros de ENDIBA deberían promover el cooperativismo y trabajar sobre las acciones que garanticen el bien común.
- 6.7 El médico endoscopista debe procurar la calidad y la excelencia en la institución en que trabaja. Acompañará las normas que tiendan a la mejor asistencia de los pacientes. Deberá poner en conocimiento a la dirección de la institución las deficiencias de todo orden que perjudiquen esa correcta asistencia.

CAPÍTULO VII

LAS PUBLICACIONES PROFESIONALES

Las publicaciones científicas deberán contemplar las siguientes normas:

- 7.1 Las diferencias en relación con opiniones o trabajos de otros endoscopistas, deben tener un carácter impersonal. Las opiniones deben tener objetivos claros y ser de carácter constructivo.
- 7.2 Se respetará la tarea del investigador. No se deberá aprovechar una posición jerárquica para publicar con su nombre los trabajos de los colegas o asistentes, aun cuando fueran realizados bajo su orientación.
- 7.3 Se recomienda solicitar autorización al autor cuando se utilizaran datos, informaciones u opiniones tomadas de fuentes publicadas o particulares.
- 7.4 Se acepta la comunicación en los medios cuando la intención es intercambiar conocimientos científicos, éticos o culturales.

CAPÍTULO VIII

OTRAS FALTAS A LA ÉTICA Y DERECHOS DE LOS ENDOSCOPISTAS

- 8.1 No se considera ético que colegas obtengan provecho económico de otros, salvo que se mantengan dentro de lo pactado previamente por los mismos.
- 8.2 Son actos contrarios a la ética, desplazar o pretender hacerlo a un colega en forma arbitraria y sin mediar una causa justa.
- 8.3 Constituye falta grave difamar a un colega, calumniarle o tratar de perjudicarlo por cualquier medio en el ejercicio profesional.
- 8.4 El endoscopista tiene derecho a ejercer su profesión con autonomía e independencia, ya sea en el ámbito público o privado, y ejerciendo siempre con idoneidad, conocimiento y respeto.
- 8.5 El endoscopista debe disponer de instalaciones apropiadas para él y para la atención de sus pacientes, así como de los medios técnicos adecuados en su lugar de trabajo.
- 8.6 El médico endoscopista tiene derecho a prescribir el medicamento que considere más conveniente y a realizar el procedimiento diagnóstico o terapéutico que crea más acertado, avalado por las experiencias académicas publicadas y vigentes.
- 8.7 El médico endoscopista tiene derecho a percibir una retribución justa, para lo cual se atenderá a los convenios que se elaboren al respecto.

CAPITULO IX DE LOS HONORARIOS

- 9.1 El acto médico no podrá tener como fin exclusivo el lucro.
- 9.2 El ejercicio de la Medicina es el medio de vida del médico; éste tiene el derecho a ser remunerado de acuerdo con la importancia y las circunstancias del servicio que ha prestado.
- 9.3 Los honorarios médicos de los endoscopistas tendrán como base de referencia el nomenclador de ENDIBA. No se debería prestar servicio por un valor inferior.
- 9.4 Debe haber un acuerdo directo del médico con el enfermo o con sus familiares en materia de honorarios.
- 9.5 Las atenciones gratuitas perjudican en general a los colegas y deben limitarse a los casos de parentesco cercano, amistad íntima, asistencia entre colegas, pobreza manifiesta o cuando el médico lo considere justo.